

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0001-C

Quito, D.M., 02 de marzo de 2026

Asunto: Cumplimiento de disposiciones emitidas por el SERCOP / Régimen Especial
Art. 32 (2) LOSNCP y Art. 130 RGLOSNCP

General de Brigada
Gustavo Enrique Iturralde Maya
CASA MILITAR PRESIDENCIAL

General de Brigada
Luis Altamirano Junqueira
Comandante General del Ejército
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO ECUATORIANO

Señora
MSc. Lourdes Nataly Morillo Solorzano
Ministra de Gobierno
MINISTERIO DE GOBIERNO

Señor
Gian Carlo Loffredo Rendón
Ministro de Defensa Nacional
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Señor
GraS. Pablo Vinicio Davila Maldonado
Comandante General de la Policía Nacional
POLICÍA NACIONAL

Señor Magíster
Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
Director General
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**
De mi consideración:

Son objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública: **(i)** garantizar la calidad del gasto público; **(ii)** garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública; y, **(iii)** garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP-, dispone que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP-, es el órgano rector del Sistema Nacional de

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0001-C

Quito, D.M., 02 de marzo de 2026

Contratación Pública, competente para asegurar y exigir el cumplimiento de los mismos, a través del control intensivo y coordinado de los procedimientos de contratación, en todas sus fases.

Por otro lado, el artículo 38 de la LOSNCP, dispone que las contrataciones de Régimen Especial, y dispone que: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 2. Las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorio, determinadas en el Reglamento a esta Ley, y que sean necesarios para la defensa nacional, el orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, cuya ejecución se encuentre a cargo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o las entidades que determine el Reglamento (...)”*.

Asimismo el artículo 130 del Reglamento General a la LOSNCP, -RGLOSNCP-, establece que, en las contrataciones previstas en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP se observarán los principios y procedimientos establecidos en la Ley, y que, en ningún caso la confidencialidad o reserva de la información será impedimento para que las autoridades de control ejerzan sus atribuciones y competencias.

Con este contexto, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en el marco jurídico citado, particularmente la competencia para ejercer el control de los procedimientos de contratación pública que llevan a cabo las entidades contratantes, en estricta observancia de los principios establecidos en el artículo 3 de la LOSNCP, por medio del presente se **dispone** a todas las entidades involucradas, que lleven a cabo procedimientos de contratación realizados al amparo del artículo 38 numeral 2 de la LOSNCP, la obligación irrestricta, de notificar al SERCOP, el inicio del procedimiento en un término no mayor a 3 días contados desde la fecha de suscripción del acto administrativo correspondiente; así como, la notificación de los actos emitidos en el desarrollo de cada una de las fases del procedimiento de contratación de régimen especial, en un término no mayor a 3 días contados desde la fecha de suscripción de dichos actos, los mismos que contemplan sin ser exclusivos los siguientes: informes de, evaluación de ofertas, calificación, de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto; y, actos administrativos de cancelación, declaratoria de desierto y/o adjudicación.

Adicionalmente, con el fin observar lo previsto en el artículo 130 del RGLOSNCP, y sin que esto, constituya un obstáculo para el ejercicio del control de esta entidad, la notificación del inicio, y notificación de las demás actuaciones a través de la documentación relacionada con el desarrollo del procedimiento, será entregada en la oficina matriz del SERCOP, en un sobre cerrado, garantizando, la confidencialidad, y

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0001-C

Quito, D.M., 02 de marzo de 2026

reserva de la información, así como la custodia de la documentación entregada.

Se solicita a las máximas autoridades y/o delegados de las entidades contratantes al cumplimiento irrestricto, obligatorio e inmediato de la presente directriz, advirtiéndole que no existen excepciones para ninguna entidad contratante, por lo que el incumplimiento detectado será motivo del establecimiento de las acciones de control y sanciones previstas en la normativa, además de la notificación inmediata a la Contraloría General del Estado, y demás órganos de control e investigación que amerite.

La confidencialidad y reserva prevista en los artículos 132 y 133 del Reglamento General de la LOSNCP, será garantizada por este Servicio Nacional.

Finalmente, se recuerda a todas las entidades contratantes que, por mandato constitucional y legal, las compras públicas deben observar los principios de eficiencia, transparencia, calidad, integridad y que, en todos los procedimientos de contratación pública se deberá priorizar el interés público por encima del privado.

Se recuerda también que en ningún caso los procedimientos de contratación pública de régimen especial están exentos del control del ente rector, por lo que no existe justificación para el incumplimiento a la presente directriz, y se advierte que la no notificación de las actuaciones, se entenderá como una forma de evasión e incumplimiento de obligaciones de entrega de información.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señora Magíster
Lidia Gabriela Narváez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0001-C

Quito, D.M., 02 de marzo de 2026

Señor Magíster
Michele Sensi Contugi Ycaza
Director General
CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Señor Doctor
Enrique Herrería Bonnet
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señora Magíster
Cynthia Natalie Gellibert Mora
Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

rq/lm/na